



AUTO No 725 DE 2019
(6 de agosto)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE URUMITA LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LAS ESPECIES TRUPILLO (Prosopis Juliflora), Y LA PODA DE DOS (2) ARBOLES DE LA ESPECIE CAUCHO (Ficus Elástica) PARA LA EJECUCION DEL CONVENIO INERADMINISTRATIVO 337 FIP DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015, dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio fechado 09/07/2019, el señor GIOVANNY RAMOS BARROS, en su calidad de Alcalde del Municipio de Urumita, La Guajira, solicita a esta entidad permiso para tala de 1 árbol de la especie TRUPILLO y la poda de 2 árboles de las especies Cauchó y algarrobo, para la ejecución del Convenio interadministrativo 337 FIP 2017, cuyo objeto es "CONSTRUCCION DE PARQUE RECREATIVO Y CANCHA SINTETICA EN EL BARRIO 16 DE ABRIL UBCICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE URUMITA LA GUAJIRA.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada, mediante Auto de trámite No. 627 del 12 de julio de 2019, avoca conocimiento de la solicitud de tala y se ordena visita de inspección con el fin de evaluar la situación y determinar la viabilidad de otorgar o no el permiso solicitado.

Que en cumplimiento del Auto de trámite No. 627 del 12 de julio de 2019, los funcionarios comisionados mediante informe de visita, recibido con el Radicado interno N° INT-3427 de fecha 01/02/2019, el funcionario comisionado de esta entidad, manifiestan lo que se describe a continuación:

Ubicación del predio, jurisdicción, y superficie: Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en el Parque 16 De Abril en la calle 14C entre carreras 7 y 8, municipio de Urumita, La Guajira.

OBSERVACIONES:

1. **Árbol de Caúcho (*Ficus Elástica*) (Parque 16 De Abril en la calle 14C entre carreras 7 y 8, Municipio de Urumita, Coord. Geog. Ref. 10°33'22,428"N 73°0' 52,826"O)**

El árbol se encuentra en espacio público en el Parque 16 De Abril, en la calle 14C entre carreras 7 y 8,

Municipio de Urumita, El individuo arbóreo presenta una bifurcación aproximadamente a 1 metro de la superficie del suelo, por lo que se hizo necesario hacer las mediciones de sus respectivos DAP a sus ramificaciones teniendo como resultado, DAP₁: 1,60 m; DAP₂: 0,93 y un DAP_{prom}: 1,256 m, con una Altura Total es de 14 metros.

El árbol en mención se encuentra en pies, en excelente estado fitosanitario. Algunas de sus ramificaciones se encuentran haciendo contacto directo con líneas de alta tensión, generando una situación de riesgo de corto circuito entre estas.

Registro Fotográfico.



2. **Árbol de Algarrobo (Samanea Samans) (Parque 16 De Abril en la calle 14C entre carreras 7 y 8, Municipio de Urumita, Coord. Geog. Ref. 10°33'22,7124'45,44"N 73°0'53,3926"O)**

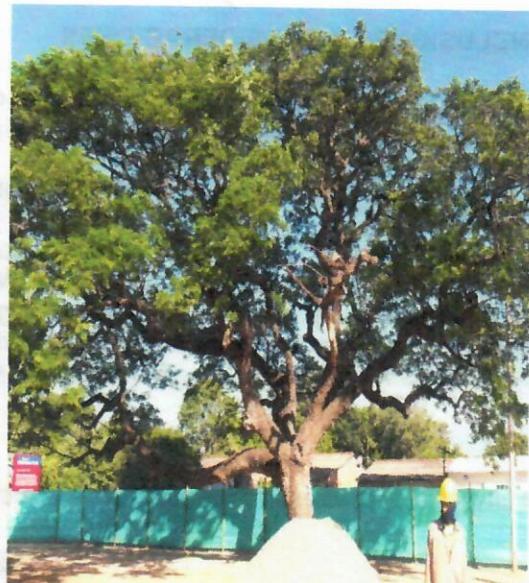
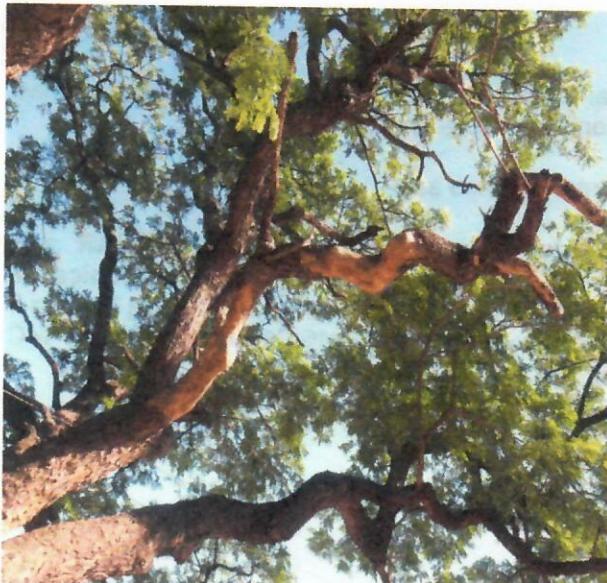
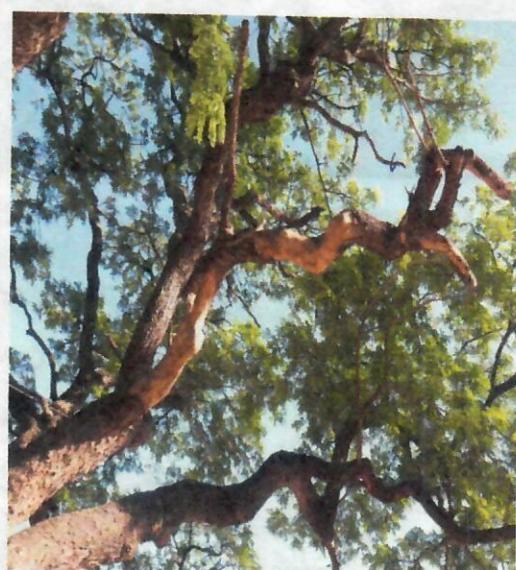
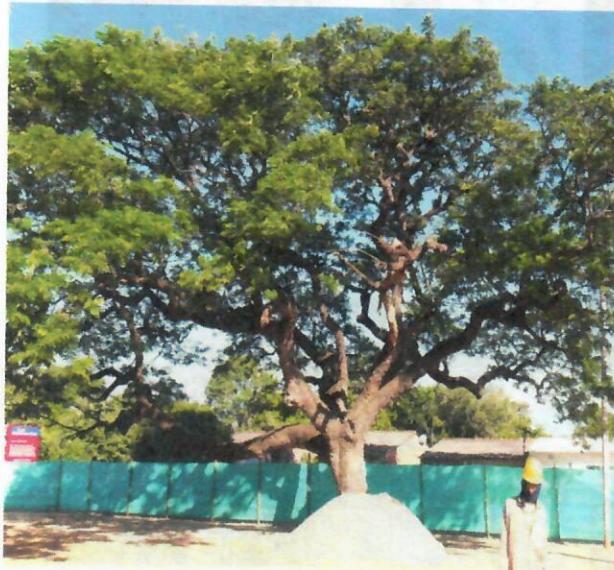
Es necesario hacer la aclaración que el individuo arbóreo en mención es de la especie conocida comúnmente como Algarrobo (Samanea Samans) y no de la especie Algarrobo (Ceratonia siliqua), como fue especificado en formulario único de solicitud de aprovechamiento forestal para árboles aislados diligenciado por el ente solicitante.

El árbol se encuentra en espacio público en el parque 16 De Abril, en la calle 14C entre carreras 7 y 8,

Municipio de Urumita, su DAP es de 1.30 metros y su Altura Total es de 10 metros.

El árbol en mención se encuentra en pies, pero con regular estado fitosanitario, debido a que está presenta algunas ramificaciones secas, y otras que hacen contacto con líneas eléctricas de alta tensión generando una situación de riesgo de corto circuito entre estas.

Registro Fotográfico.



3. Árbol de Trupillo (*Prosopis Juliflora*) (Parque 16 De Abril en la calle 14C entre carreras 7 y 8, Municipio de Urumita, Coord. Geog. Ref. 10°33'22,2712"N 73°0'51,5124"O)

El árbol se encuentra en espacio público en el parque 16 De Abril, en la calle 14C entre carreras 7 y 8,

Municipio de Urumita, su DAP es de 0,6 metros y su Altura Total es de 10 metros.

El árbol en mención se encuentra en pies, pero con regular estado fitosanitario y sus ramificaciones, se encuentran haciendo contacto directo con líneas de alta tensión, generando una situación de riesgo de corto circuito entre estas.

8/08

Registro Fotográfico.



CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

En la visita realizada se tomó información de campo de acuerdo con las observaciones hechas. Luego de analizar los resultados de la visita, se concluye lo siguiente:

Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso así:

En consideración a lo observado en la inspección, **se considera viable AUTORIZAR** a la administración del **MUNICIPIO DE URUMITA, NIT N° 800059405-6** para realizar **Poda Técnica**, de 2 árbol de especie Caúcho (*Ficus Elástica*) y Algarrobero (*Samanea Samans*), además de **Tala de 1** árbol de especie Trupillo (*Prosopis Juliflora*), encontrados en el Parque 16 De Abril en la calle 14C entre carreras 7 y 8, Municipio de Urumita, La Guajira.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Sur I de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Municipio de Urumita, La Guajira, identificado con el NIT. 800059405-6, la tala de un (1) árbol de la especies TRUPILLO (*Prosopis Juliflora*), Y LA PODA DE DOS (2) ARBOLES DE LA ESPECIE CAUCHO (*Ficus Elástica*), para la ejecución del Convenio interadministrativo 337 FIP 2017, cuyo objeto es "CONSTRUCCION DE PARQUE RECREATIVO Y CANCHA SINTETICA EN EL BARRIO 16 DE ABRIL UBCICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE URUMITA LA GUAJIRA, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término para la presente autorización es de treinta (30) Días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

1. Realizar los trabajos de **Poda Técnica y Tala** con personal idóneo de gran trayectoria en estos oficios, ya que solo así se disminuiría el riesgo de causar daños generalizados por lo que esta actividad representa.
2. Coordinar la **Poda Técnica y Tala** del árbol con las entidades encargadas de servicios públicos a las que haya lugar, para evitar riesgos en la realización de los trabajos por eventuales perjuicios y asumir toda la responsabilidad de daños o accidentes que se causen como consecuencia de los trabajos realizados.
3. Realizar los trabajos de **Poda Técnica** en presencia de un funcionario de esta Corporación para que de manera pertinente dicte las especificaciones de cómo se debe realizar dicha actividad.

No.	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m ³)	Ubicación Espacio	Solicitud
1	Caucho	<i>Ficus Elástica</i>	1,26	14,00	0,70	12,142	PUBLICO	PODA
2	Algarrobo	<i>Samanea Samans</i>	1,30	10,00	0,70	9,291	PUBLICO	PODA
3	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0,60	10,00	0,70	1,979	PUBLICO	TALA

ARTÍCULO CUARTO: Como medida de compensación por la tala autorizada el Municipio de Urumita deberá:

Sembrar por cada árbol intervenido la cantidad mínima de cuatro (4) árboles de especies frutales y/o ornamentales, con sus respectivos corralitos de protección, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.80 y 1.0 metros, en zonas verdes del municipio con presencia de un funcionario de CORPOGUAJIRA.

El solicitante, debe cancelar la suma de (\$39.072.00) M/L, por concepto de evaluación y seguimiento en cumplimiento del acuerdo 002 del 31 de enero del 2017, modificado por el acuerdo 018 del 29 de junio de 2017.

En la tabla se especifican los valores del factor de compensación para vegetación secundaria o urbana y para ecosistemas naturales.

	PODA		TALA				LEVANT de VEDA
	1	2	3	4	5	6	
Urbano Bosque Secundario (<15 años)			6	7	8	9	10
Bosque Natural (>15 años)	ESTADO	MALO	BUENO	MALO	BUENO	MALO	BUENO
Volumen de Aprovechamiento Total			Menor a 20 M ³		Mayor a 20 M ³		

ARTICULO QUINTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SEXTO: Por secretaria de la territorial sur de esta Corporación, notificar



personalmente o subsidiariamente por aviso el contenido del presente Auto al Alcalde del Municipio de Urumita o a su apoderado.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca la Guajira, a los seis (6) días del mes de Agosto de 2019.

ENRIQUE QUINTERO BRUZON
Director Territorial

Proyecto: J Palomino